

Preacuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi sobre los incrementos retributivos para el año 2005.

La Administración y las Organizaciones Sindicales CC.OO y UGT han alcanzado un Acuerdo en la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, relativo a los incrementos retributivos para el año 2005 y otras medidas adicionales, con la redacción siguiente:

Preambulo

El proceso de debate y negociación que se viene desarrollando en el seno de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi está potenciando el diálogo social como el instrumento más eficaz para conjuntar intereses y voluntades, en la búsqueda de unos servicios públicos más cercanos a la ciudadanía.

Prueba de ello han sido los diferentes Acuerdos adoptados a lo largo de los últimos años en el seno de esta Mesa, en los que no solamente se han acordado los incrementos retributivos anuales, sino a través de ellos se ha posibilitado la implantación, en la Administración de la C.A.E., con carácter general, de la jornada de 35 horas junto con otra serie de medidas en relación al empleo público, encaminadas a propiciar la mejora de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, así como el incremento de la estabilidad, a través de las diferentes Ofertas de Empleo Público, ya iniciadas o en curso de convocatoria. Estos Acuerdos han hecho posible asimismo la puesta en marcha de un Sistema de Previsión Social Complementaria con la creación de Itzarri-EPSV.

La negociación para el año 2005 se ha afrontado por ambas partes a partir de la común convicción de que la calidad en el empleo público y la de los servicios cuya prestación es responsabilidad de la Administración van unidas, y que por ello las mejoras deben caminar también en ambos sentidos. En dicha negociación se han incluido los incrementos retributivos de carácter general, entre ellos los destinados a la consolidación de Itzarri-EPSV, así como aquellos otros destinados a implementarse para determinados colectivos específicos en las Mesas Sectoriales. Se han incluido asimismo, importantes medidas de cara a la estabilidad de las plantillas, tal como la fijación de un porcentaje máximo de interinidad, al rejuvenecimiento de las mismas, por medio de los contratos de relevo, y a la regulación de las condiciones en que se vayan a desarrollar los supuestos de subcontratación o externalización de servicios. A lo largo de estas negociaciones, se ha alcanzado un acuerdo entre la Administración y las Organizaciones Sindicales

En consecuencia, la Administración y las Organizaciones Sindicales CC.OO y UGT adoptan el siguiente

ACUERDO

Primero: Ambito personal del Acuerdo

El presente Acuerdo será de aplicación al personal representado en la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que se corresponde con los ámbitos sectoriales de negociación que a continuación se relacionan:

- 
- Personal funcionario de la Administración General.
 - Personal laboral de Administración General.
 - Personal de Osakidetza.
 - Personal docente.
 - Ertzaintza.
 - Personal funcionario de la Administración de Justicia, en el marco de la normativa que le es de aplicación.
 - Personal Laboral docente y educativo del Departamento de Educación.
 - Personal Laboral del Departamento de Educación.
 - Personal Laboral de Religión del Departamento de Educación.
 - Personal Laboral del Departamento de Interior.
 - Personal Laboral IVEF.

Segundo: Vigencia del Acuerdo



El presente acuerdo extenderá sus efectos desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año 2005, con la salvedad de lo dispuesto en el último párrafo del apartado Cuarto.

Tercero: Medidas retributivas para el año 2005.



A. El incremento general retributivo para el año 2005, será de un 2% con respecto a las retribuciones anuales íntegras establecidas para el 2004 para el personal incluido en el ámbito del presente acuerdo.

B. Con independencia de lo anterior, al citado personal le serán de aplicación las cuantías previstas en los artículos 21.3, 21.11 y 22.2 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2005.

C. Asimismo, para el cumplimiento de los objetivos de modernización y mejora de la Administración se articularán medidas destinadas a incentivar la productividad y el rendimiento de los servicios públicos.

D. Las retribuciones del personal funcionario de la Administración de Justicia en el País Vasco se regirán por el presente apartado salvo lo establecido en el apartado B que se regirá según su normativa específica.

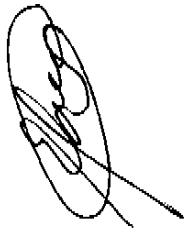
E. Sobre el incremento general de retribuciones previsto en los apartados precedentes, la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, los entes públicos de derecho privado y las sociedades públicas, destinarán un 0,5 por ciento adicional del conjunto de las retribuciones fijas y periódicas, a financiar las contribuciones, en calidad de socios protectores, a la Entidad de Previsión Social Voluntaria Itzarri-EPSV.

F. Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores se articularán medidas de carácter retributivo dirigidas a determinados colectivos específicos que, en su caso, se establecerán en los acuerdos o convenios que se suscriban en las Mesas Sectoriales de negociación.



Cuarto: Estabilidad de las plantillas

Con el objetivo de estabilizar las plantillas presupuestarias, se establece un porcentaje máximo de un 8% de personal con carácter de funcionario o estatutario interino, o laboral temporal. Este porcentaje se entenderá de aplicación para cada uno de los ámbitos de negociación de la Mesa General, cuya cobertura de plazas sea competencia de la Administración de la CAE.



El mencionado porcentaje del 8% se referirá al total de plazas vacantes ocupadas por personal interino o temporal respecto al total de la plantilla presupuestaria, quedando excluidos de dicha cuantificación, por lo tanto, aquellos casos en que el personal interino o temporal se encuentra ocupando una plaza con titular, así como a aquellas plazas vacantes que al momento actual han sido objeto de convocatorias de Oferta de Empleo Público.



La Administración se compromete a que en el plazo de tres años a partir de la firma del presente Acuerdo se hayan convocado las correspondientes Ofertas de Empleo Público para alcanzar este porcentaje máximo.

Quinto: Contratos de relevo

Con el objetivo de hacer posible el rejuvenecimiento de las plantillas, los trabajadores con contrato laboral indefinido, con un mínimo de 60 años de edad, y como máximo hasta el cumplimiento de los 65 años, podrán acceder a la jubilación parcial, siempre que reunan las condiciones establecidas por la Seguridad Social para tener derecho a la jubilación.

Con carácter general la reducción de jornada será del 85%. Simultáneamente se formalizará un contrato a tiempo parcial, con una jornada laboral cuya duración equivaldrá al porcentaje restante del tiempo de trabajo

efectivo. Los Convenios Colectivos de los ámbitos correspondientes podrán regular las condiciones en que se distribuya el tiempo de trabajo de dicho contrato a tiempo parcial. En tanto en cuanto los Convenios actualmente vigentes no hayan sido objeto de renovación, las Comisiones Paritarias correspondientes podrán proceder a efectuar dicha distribución.

El contrato de relevo correspondiente podrá ser por el mismo puesto de trabajo del trabajador relevado, o por uno similar, y finalizará al acceder el trabajador relevado a la situación de jubilación total. En todo caso el trabajador relevado se jubilará de forma total al cumplir 65 años.

Los trabajadores que suscriban el contrato de relevo serán seleccionados a través del sistema de bolsas que esté vigente en cada ámbito de negociación.

Sexto: Subcontratación y externalización de servicios

a) Se creará entre la Administración y las Organizaciones Sindicales una Comisión para el estudio de las condiciones, y modalidades de la subcontratación o externalización de servicios por parte de la Administración de la CAE, en aras a compatibilizar la capacidad de autoorganización de la Administración y los principios de eficacia y eficiencia, con la mejora de las condiciones de trabajo del personal.

b) En todo caso, y en relación con las subcontrataciones o externalizaciones de servicios existentes actualmente y con aquellas otras que puedan darse en el futuro, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Los trabajadores de las empresas subcontratadas tendrán garantizado, como mínimo, en materia retributiva y de condiciones de trabajo, el convenio sectorial que les sea de aplicación por razón de la actividad.

- Las empresas adjudicatarias de los servicios subcontratados no podrán subcontratar a su vez dichos servicios a una tercera.

- En las sucesivas adjudicaciones de un mismo servicio, y a fin de hacer posible la estabilidad de las plantillas, se garantizará por parte de las nuevas adjudicatarias la subrogación de los trabajadores.

- Los pliegos de condiciones garantizarán el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y primarán la consecución de los índices de siniestralidad más bajos.

- La Administración procederá a informar, en el plazo de un mes, a los representantes de los trabajadores correspondientes a su ámbito, de los siguientes aspectos:

- Identidad de la empresa adjudicataria.

- Objeto y duración de la contrata.

- Número de trabajadores de la misma, y modalidades de contratación

- El lugar en que se desarrollará la actividad.

Séptimo: Procedimientos para la resolución de conflictos

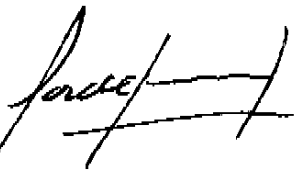
En el plazo de tres meses a partir de la firma del presente Acuerdo se constituirá una comisión de carácter técnico, paritaria entre la Administración y las Organizaciones Sindicales, con el objeto de analizar y en su caso elaborar propuestas en relación con los procedimientos para la resolución de conflictos en materia laboral y de interpretación de Pactos, Acuerdos y Convenios, dentro de los ámbitos de esta Mesa General.

Octavo: Homogeneización de licencias y permisos

En el plazo de tres meses a partir de la firma del presente Acuerdo se constituirá una comisión de carácter técnico, paritaria entre la Administración y las Organizaciones Sindicales, con el objeto de analizar la regulación actual de licencias y permisos en los Acuerdos y Convenios de los diferentes ámbitos de esta Mesa General, y de elaborar propuestas para la homogeneización de esta regulación, respetando en todo caso los condicionantes propios de cada sector de actividad.

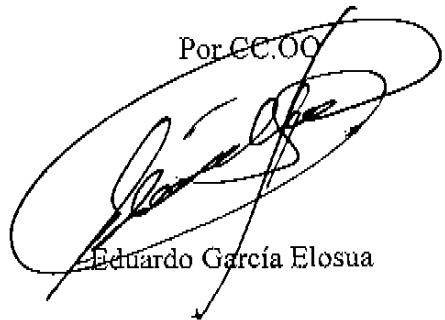
En Vitoria-Gasteiz, a 20 de diciembre de 2004

Por el Gobierno Vasco



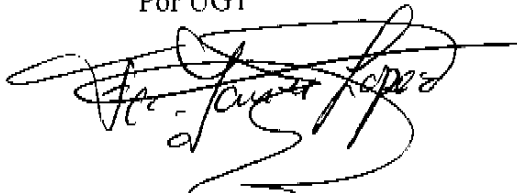
Pablo Ruiz de Gordejuela Urquijo

Por CC.OO



Eduardo García Elosua

Por UGT



Javier López-Tapia